



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de Julio de 1997.-

VISTAS:

Las presentes actuaciones en que se tramita la contratación del servicio de pago de haberes para magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación que se desempeñan en la Provincia de Buenos Aires y el interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que atento al contenido de las propuestas presentadas, lo sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de la Administración General, se estima conveniente contratar el servicio con el Banco de la Nación Argentina .

Que tratándose de un ente oficial puede contratarse directamente en virtud de lo normado por el artículo 56 inc. 3º apart. i) de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Adjudicar al Banco de la Nación Argentina la prestación del servicio de pago de haberes al personal del Poder Judicial de la Nación que se desempeña en el territorio de la provincia de Buenos Aires e interior del país, exceptuándose la provincia de Córdoba.

67

2º) Aprobar el proyecto de convenio adjunto y autorizar al señor Administrador General a suscribirlo.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

21.
[Handwritten mark]



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

CONVENIO DE ACREDITACION DE HABERES ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION Y EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Entre el **PODER JUDICIAL DE LA NACION**, en adelante denominado el **Poder Judicial**, representado por el **Dr. Nicolás Alfredo Reyes**, en su carácter de Administrador General de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme la autorización conferida por resolución N° 1952/97 por una parte, y por la otra el **BANCO DE LA NACION ARGENTINA**, en adelante denominada el **Banco**, representado en este acto por el **Lic. Jesús D'Alessandro** en su carácter de Gerente General, convienen en celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas y las condiciones establecidas en el correspondiente anexo operativo, que forma parte del presente.-----

PRIMERO: Los contratantes pactan que el **Banco** prestará al **Poder Judicial** un servicio para las dependencias de la Justicia Federal con asiento en el interior del país, a excepción de las situadas en la Provincia de Córdoba, consistente en el pago de sueldos, sueldo anual complementario, ajustes, compensaciones y cualquier otro tipo de remuneraciones al personal, mediante acreditación en cuentas de cajas de ahorros y/o, exclusivamente a opción de magistrados y funcionarios, en cuentas corrientes abiertas a ese efecto en el **Banco**, Casa Central y todas sus sucursales-----

SEGUNDO: Las partes convienen que el **Banco** prestará el servicio en el día y la hora que se fijen de común acuerdo. En los días siguientes el personal del Poder Judicial podrá cobrar sus haberes dentro del horario normal de atención al público en la sucursal donde esté radicada la caja de ahorros y/o cuenta corriente abierta a su nombre percibiendo los fondos depositados la tasa de interés mensual vigente, siguiendo el régimen operativo y financiero habitual para este tipo de cuentas, conforme a lo establecido por el B.C.R.A.-----

TERCERO: Las partes convienen que el servicio se regirá por las condiciones del anexo operativo que forma parte del presente convenio.-----

CUARTO: El **Banco** se limitará a acreditar los montos que indique el **Poder Judicial** por cada cuenta de caja de ahorros y/o cuenta corriente, abonando a los titulares de las mismas los importes que requieran, pudiendo la cuenta quedar con saldo cero.-----

QUINTO: El **Poder Judicial** se compromete a tener a disposición del **Banco** la totalidad de la documentación necesaria para la prestación de este servicio con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de pago. Asimismo, los fondos necesarios para el pago de haberes deberán estar disponibles en el **Banco** dos (2) días hábiles antes de la fecha del mismo y deberán ser depositados en la Sucursal Plaza de Mayo del Banco, sita en calle Bartolomé Mitre N° 326 Capital Federal, en la cuenta corriente N° 4780/25-----

SEXTO: En caso de comprobarse pagos equívocos a personas distintas a las establecidas o por importes distintos a los consignados en las planillas

suministradas por el **Poder Judicial**, que sean imputables al **Banco**, éste responderá ante el **Poder Judicial** siempre y cuando este último haya cumplimentado los pasos operativos dispuestos para la prestación del servicio.-

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el **Banco** no percibirá por este servicio los gastos de mantenimiento de cuentas de cajas de ahorros y/o cuentas corrientes del personal, ni el **Poder Judicial** deberá pagar al **Banco** comisión alguna por dicho concepto excepto para la cuenta que se mencione en el anexo y hasta las fechas establecidas por el **Banco** para habilitar los cajeros automáticos en las mencionadas sucursales, a partir de las cuales el **Poder Judicial** quedará eximido de todo pago, esté o no funcionando el equipo.-----

OCTAVO: El **Banco** será responsable de la emisión de una tarjeta de débito para el personal del **Poder Judicial**, la cual servirá para operar sobre los saldos conformados en las respectivas cajas de ahorros y/o cuentas corrientes y como medio habilitante para realizar transacciones financieras a través de cajeros automáticos de la red a la cual esté adherido el **Banco**, en cualquier lugar del país y del exterior.-----

NOVENO: La emisión de la tarjeta de débito y hasta dos adicionales será sin cargo para el titular. Asimismo, no se cobrará cargo por gastos administrativos. Para el personal que posea cuenta corriente se otorgará la primera chequera sin cargo con un acuerdo de sobregiro, hasta medio sueldo acreditado.-----

DECIMO: El **Poder Judicial** libera expresamente al **Banco** de toda responsabilidad en caso de huelgas, conflictos laborales o hechos imprevisibles en los cuales quede directamente comprometida la actividad bancaria.-----

DECIMO PRIMERO: Queda debidamente establecido que el presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su perfeccionamiento, pudiendo el **Poder Judicial** disponer su prórroga por periodos iguales a condición de comunicarlo al **Banco** - por medio fehaciente - con una antelación no inferior a dos (2) meses de su vencimiento, y comenzará a regir a partir del primer pago de haberes que dispongan las partes con posterioridad a la fecha de su perfeccionamiento. Las autoridades del **Poder Judicial** podrán auditar los sistemas y la efectiva acreditación de los montos depositados.-----

DECIMO SEGUNDO: El **Poder Judicial** no se responsabiliza por la venta de productos adicionales por parte del **Banco**, excepto los mencionados específicamente en el presente convenio.-----

DECIMO TERCERO: El **Banco** y el **Poder Judicial**, se reservan el derecho de rescindir el presente convenio, previa notificación fehaciente con treinta (30) días corridos de antelación sin derecho a reclamo alguno de la otra parte.-

DECIMO CUARTO: En caso de pretender el **Banco** modificar algún aspecto del presente convenio, deberá proponerlo al **Poder Judicial**. Las modificaciones que se convinieran regirán a partir de la fecha de su aceptación. Si el **Poder Judicial** no expresare su conformidad dentro de los treinta (30) días corridos del requerimiento que el **Banco** le efectuare, se entenderá que media rechazo a la propuesta.-----

DECIMO QUINTO: Si se suscitaran casos no específicamente contemplados por este convenio, las partes, previo a cualquier instancia judicial o administrativa, intentarán de buena fe la incorporación de cláusulas destinadas



Corte Suprema de Justicia de la Nación

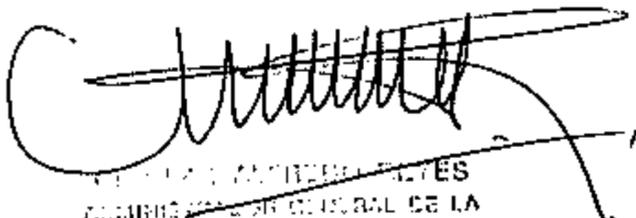
a subsanarlas, cuya negociación no deberá exceder de un plazo de sesenta (60) días.

DECIMO SEXTO: Queda establecido que el **Banco** ofrece mediante este convenio, otorgar al personal del **Poder Judicial** que así lo requiera, tarjetas de crédito nacionales e internacionales, con asistencia al viajero, cuya emisión para el titular y hasta tres adicionales son a sola firma y sin cargo; préstamos personales e hipotecarios con tasas y condiciones preferenciales, los cuales se formalizarán según la política implementada por el **Banco** y conforme a las normas establecidas y, en condiciones especiales, cajas de seguridad y servicios inmobiliarios.

DECIMO SEPTIMO: Las partes constituyen domicilio en esta Capital Federal, el **Poder Judicial** en Talcahuano 550, 4° piso, oficina 4024 y el **Banco** en Bartolomé Mitre N° 326, sometiéndose ambas instituciones a la jurisdicción y competencia de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

En prueba de total conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los del mes de
del año 1997.

20
L. B.


SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ANEXO OPERATIVO ACREDITACION DE HABERES

PRIMERO: El Poder Judicial entregará al Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Buenos Aires un archivo en soporte magnético que contendrá los datos personales e identificatorios del personal del Poder Judicial, conforme especificaciones y diseños de registros de archivos, alta de clientes, determinados por la Subgerencia Departamental de Sistemas del Banco acordado con el Area Técnica del Poder Judicial. A partir del mismo, el Banco emitirá formularios individuales para cada agente con los datos consignados en el soporte magnético remitido, a los efectos de que: a) cada agente indique la sucursal bancaria elegida para operar el monto máximo de extracción. En el caso que corresponda la opción por una cuenta corriente, verifique sus datos personales impresos. b) El Poder Judicial verifique los datos restantes.-----

SEGUNDO: El Poder Judicial remitirá los formularios verificados al Banco. Completado el proceso de alta, el Banco remitirá al Poder Judicial:

- Soporte magnético oportunamente presentado conteniendo un archivo con datos identificatorios, sucursales y número de cuentas asignadas a cada agente informado correctamente.

- Listado de apoyo con la siguiente información:

- * Código y nombre de la filial pagadora.
- * Número de cuenta de caja de ahorros y/o cuenta corriente.
- * Apellido y nombre del titular.
- * Tipo y número de documento de identidad del titular.

- Listado de empleados con datos inconsistentes y a verificar, a los cuales no se ha procedido a la asignación de número de cuenta de caja de ahorros y/o cuenta corriente.-----

TERCERO: Asimismo, la Dirección de Informática del Poder Judicial entregará con una antelación de tres (3) días hábiles a la fecha fijada para el pago, en diskettes magnéticos y en planillados de apoyo, la siguiente información:

- * Número de legajo de cada agente
- * Número de documento de identidad.
- * Número de clave única de identificación laboral (C.U.I.L.)
- * Nombres y apellidos completos
- * Número de repartición.
- * Sucursal bancaria que corresponda al agente.
- * Número de su cuenta bancaria.
- * Importe total a acreditar por agente.

CUARTO: El diseño de los registros será convenido entre el Banco y la Dirección de Informática y el Centro de Cómputos de la Dirección de Administración Financiera del Poder Judicial.-----

QUINTO: En ningún caso el Banco acreditará las remuneraciones sin contar previamente con la información referida.-----

SEXTO: El Banco deberá acreditar las remuneraciones de cada agente en cada una de las cajas de ahorros o cuentas corrientes, según corresponda, antes del

comienzo de la hora fijada para la iniciación de atención al público, el día que el Poder Judicial determine como fecha de pago. Para aquellas sucursales que no cuenten con cajero automático, el cobro de haberes se realizará por ventanilla habilitada a tal efecto.-----

SEPTIMO: Si el Banco no cumpliera con la obligación descrita en el primer párrafo de la cláusula anterior, deberá habilitar en cada sucursal que tenga una cuenta abierta para acreditación de haberes, una ventanilla especialmente identificada que sólo estará destinada al pago de las remuneraciones al personal del Poder Judicial para ese mismo día.-----

OCTAVO: En el supuesto que el Banco incumpliera la obligación establecida en la cláusula séptima, podrá ser sancionado por el Poder Judicial con una multa calculada sobre la base de la tasa de interés pasiva para depósitos a plazo fijo en pesos a noventa (90) días del plazo vigente en el B.N.A., durante el período de incumplimiento, la que se calculará sobre el total de las sumas no acreditadas. A los efectos de su determinación se considerará el período de demora comprendido entre la fecha establecida para acreditar los haberes y aquella de su efectiva acreditación. La aplicación de esta sanción no impedirá la rescisión del contrato, cuando a juicio del Poder Judicial fuere procedente.-

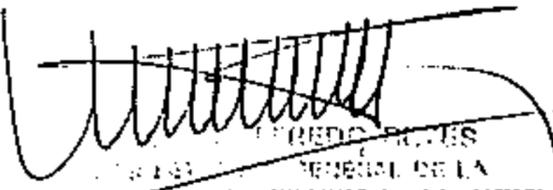
NOVENO: El Banco deberá entregar al Departamento de Liquidación de Haberes de la Dirección de Administración Financiera copias de los planillados en que conste la acreditación realizada en cada una de las cajas de ahorros de los agentes beneficiarios, a fin de posibilitar los controles pertinentes.-----

DECIMO: Los empleados del Poder Judicial podrán operar sobre saldos conformados, a través de su tarjeta de débito en los cajeros automáticos de la Red Link a la cual está adherida, sin cargo alguno y sin límite en la cantidad de transacciones.-----

DECIMO PRIMERO: El presente anexo operativo es parte integrante del convenio firmado entre el Poder Judicial de la Nación y el Banco de la Nación Argentina.-----

En prueba de total conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de.....de 1997.-----

21/


SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION JUDICIAL DE LA NACION